

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 14 de mayo de 2024 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 20 de mayo de 2024 a las 4:30 p.m.

En el expediente **LD9-11591** se ha proferido la **Resolución No. RES -210-8113 del 20 de marzo de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LD9-11591**, para el proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Continúese el trámite con los proponentes **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749.

ARTÍCULO TERCERO:- Notifíquese personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la presente decisión a los señores **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO:- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de e n e r o d e 2 0 1 1 .

ARTÍCULO QUINTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación del proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, de la propuesta de contrato de concesión No. **LD9-11591** en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y continuase con el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación



Aydee Peña Gutiérrez
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No.RES-210-8113 (20 DE MARZO DE 2024)

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LD9-11591** para un proponente y se continua con otro”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 corregida a través de la Resolución N°066 del 02 de febrero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el 09 de abril de 2010, los proponentes **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y

explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de PAUNA, departamento de Boyacá, a la cual le correspondió el expediente No. **LD9-11591**.

El 19 de marzo de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, realizó la evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión No. **LD9-11591**, a través de la revisión de entre otros, los antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, lográndose determinar que según el certificado No. 243714502 de fecha 19 de marzo de 2024, el proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía número 7312852, se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Literal C de la Ley 80 de 1993.

Es de anotar que, de acuerdo con lo mencionado en el certificado, la inhabilidad se encuentra vigente desde:

SIRI: 400003417

Sancion			
inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	11/04/2019	10/04/2024	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400003645

Sancion			
inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	12/02/2020	11/02/2025	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Motivo por el cual, se recomienda rechazar la solicitud del respecto del proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, por haberse demostrado su inhabilidad y la falta de capacidad legal del proponente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley 685 de 2001, y 6 y 8 de la Ley 80 de 1993, siendo entonces necesario continuar con el trámite de la propuesta con los proponentes **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749,

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que en lo que respecta a la capacidad legal de la propuesta de contrato de concesión minera, el artículo 17 del Código de Minas, dispone lo siguiente:

“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación m i n e r a s .

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes”. (Negrilla fuera de t e x t o)

Que el artículo 21 del Código de Minas, frente a las Inhabilidades o Incompatibilidades del proponente, e x p o n e :

“Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, frente a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, enuncia el siguiente listado:

“Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.*
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.*
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.*
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.*
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.*
- f) Los servidores públicos.*
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.*
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.*
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.”

Que de acuerdo con la normatividad relativa al tema de las inhabilidades para contratar, se tiene que, al encontrarse incurso en una de las causales de inhabilidad deviene la imposibilidad de participar en un proceso de selección, presentar propuestas o celebrar

contrato con el Estado, por ello, en caso de que el solicitante de una propuesta de contrato de concesión minera presente alguna sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación que afecte la capacidad legal para presentar propuestas o suscribir contratos con entidades estatales, impide la continuidad del trámite administrativo minero respecto de la persona inhabilitada.

Que de acuerdo con la evaluación jurídica inicial efectuada por el Grupo de Contratación Minera se determinó que el proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, no cuenta con la capacidad legal para formular propuesta y/o contratar con Entidades Estatales, por tanto, al tener vigente una sanción disciplinaria, se procede al rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión No. **LD9-11591**, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 21 del Código de Minas, y 8 de la Ley 80 de 1993, respecto a **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852 y continuar con el trámite administrativo minero con los proponentes **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 9 4 6 5 7 4 9 .

Que de acuerdo con las normas que rigen esta actuación, procede decretar el rechazo de la propuesta

de Contrato de Concesión No. **LD9-11591**, respecto del proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852 y continuar con los proponentes **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749, por las razones aquí referidas.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LD9-11591**, para el proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Continúese el trámite con los proponentes **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749.

ARTÍCULO TERCERO:- Notifíquese personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la presente decisión a los señores **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, **JULIO RAMON CARDENAS CAÑON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6910107 y **FREDY ARMANDO CAÑON GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79465749, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO:- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO:- Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación del proponente **JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7312852, de la propuesta de contrato de concesión No. **LD9-11591** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y continuase con el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación